



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00537-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por PEDRO MARÍA MONTOYA URIBE contra LEDIS BERMÚDEZ VALENCIA, por los siguientes defectos:

- 1.- En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, de ninguna manera se estableció si los linderos esbozados en torno al inmueble involucrado, son los actuales.
- 2.- Jamás se suministró la dirección física del suplicante, ora de que tampoco se señaló su domicilio, siendo que la aseveración expuesta al respecto es abiertamente difusa o genérica, ya que se refirió a un país (ESTADOS UNIDOS), y no al sitio puntual y concreto, revestido con ánimo de permanencia, ubicado en dicha Nación (ords. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*). Así, deberán esclarecerse ambos tópicos, entendiéndose que cada uno de ellos tiene alcances y contenido jurídico diversos.
- 3.- El destino físico señalado en el acápite de noticiamientos, en torno a la encartada, se encuentra incompleto. Esto, tomándose en consideración que el dato proporcionado da cuenta únicamente de cierta vereda de la ciudad, distinguida por el correspondiente kilómetro, pero sin enunciar el lugar exacto en el que puede ser localizada la nombrada ciudadana, verbigracia, estableciéndose el correspondiente número de lote o casa.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como mandatario judicial del formulante, al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE BETANCUR GRAJALES, identificado con C.C. N° 1.114.402.225 y T.P. N° 395.341 del C.S. de la J. Ello, según las facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c7c497e95c920ac68a3985df9003858f5f791e7895bc8b494532827f6d97ef**

Documento generado en 09/10/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>